



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00179-00
DEMANDANTE: Jackson Fernando Chaparro Valencia y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional y Otros

El 13 de julio de 2020 este Despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual negó las pretensiones de la demanda. Dicha providencia se notificó el 17 de julio de 2020, entendiéndose notificada dos días después de acuerdo al decreto 806 de 2020.

El 3 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si, dentro del caso concreto, la providencia sujeta a discusión regida por la normatividad vigente es susceptible del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 esjusdem.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 13 de julio de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

AUTO NO. 378

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00179-00
DEMANDANTE: Jackson Fernando Chaparro Valencia y otros.
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional y Otros

TERCERO: Requerir a las partes para que mediante memorial informen su número celular y su correo personal, el cual deberá ser allegado mediante un correo electrónico enviado a los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



Este documento fue *jurídica, conforme a*
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e47f5143c1d0898329d6eac817bd950e5debf41e8709a18cb9cee2f133f5a2**
Documento generado en 13/04/2021 08:43:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>